



|            |                                             |
|------------|---------------------------------------------|
| PROCESO    | Verbal –Responsabilidad Civil Contractual - |
| RADICACIÓN | 110013103019 2017 00625 00                  |

## I. ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición formulado por el apoderado de la parte accionante, contra el auto de data 25 de marzo de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia.

## II. ANTECEDENTES:

El auto materia de censura es aquel mediante el cual el Juzgado negó el decreto de los testimonios solicitados en la demanda por que *“no se hizo referencia concreta sobre los hechos que debían declarar los testigos”*.

Al efecto refiere el recurrente, en su escrito de reposición que *“en el libelo genitor claramente se indicó que dichas personas van a testificar sobre los hechos de la demanda que giran en torno a la creación de la empresa denominada METRO ESTRUCTURAL S.A.S. del aporte del demandante y del incumplimiento”*.

A fin de desatar el recurso, lo primero que debe ponerse de presente es que en el escrito de demanda textualmente se dijo: *“quienes declararan sobre los hechos de la demanda y el incumplimiento de la parte demandada”*

Lo anterior descarta la manifestación del recurrente en tanto dice que los testigos deberían deponer respecto de *“la creación de la empresa denominada METRO ESTRUCTURAL S.A.S. del aporte del demandante”* pues el aparte visto permite concluir que así no se solicitó.

Sumado a lo anterior, debe recordarse que la indicación prevista en el artículo 212 del Código General del Proceso, consagra el deber de *“expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse **concretamente** los hechos objeto de la prueba”*, manifestación que, se itera, no fue cumplida al momento de solicitar la prueba testimonial y además la creación de la empresa es una situación que puede ser demostrada con la prueba documental obrante en el proceso.

Y es que la anterior disposición, cobra total relevancia ya que en voz de la doctrina se ha dicho que *“En tanto el adversario sepa por anticipado la identidad del testigo puede investigar por sus caracteres, preparar adecuadamente el cuestionario que quiere formularle en audiencia, y eventualmente averiguar sobre su inhabilidad o falta de imparcialidad para anunciárselo al Juez oportunamente (CGP, arts. 210 y 211). La misma función cumple la indicación de los hechos concretos sobre los que versara la declaración; pero esta además permite advertir su impertinencia si recae sobre hechos ajenos al debate, su inconducencia si para demostrarlo se requiere un medio distinto del testimonio, o su superfluidad si los mismos hechos ya están demostrados por otros medios.”*<sup>1</sup>

De acuerdo con lo anterior, es claro que la decisión atacada no se repondrá y en lo atinente al recurso de apelación el mismo se concede en el efecto devolutivo. Por

<sup>1</sup> Miguel Enrique Rojas Gómez. Lecciones de Derecho procesal Pruebas Civiles. Ed. ESAJU. Pag. 428.

secretaría remítanse las copias ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, para que se surta la alzada.

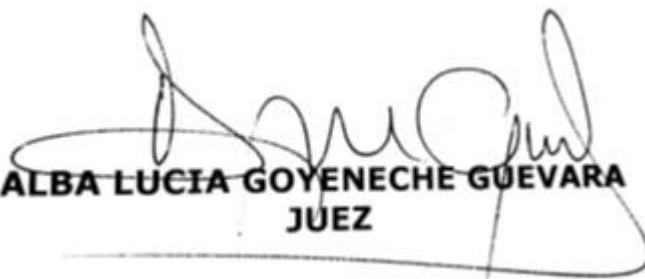
Por lo dicho, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Bogotá,

**RESUELVE.-**

**Primero: Mantener** incólume el proveído recurrido, de conformidad con las motivaciones que preceden.

**Segundo: Conceder** el recurso de apelación el mismo se concede en el efecto devolutivo. Por secretaría remítanse las copias ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, para que se surta la alzada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA**  
**JUEZ**

|                                                                                                                                                                                                                              |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</b></p> <p>HOY <u>23/04/2021</u> SE NOTIFICA LA PRESENTE<br/>PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN <b>ESTADO No. 068</b></p> <p><b>GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ</b><br/>Secretaria</p> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|